
La falta de comunicación y formalidad en la entrega de montos a título de incentivos de resultados y desempeño constituyen remuneración computable

Con fecha 10 de enero de 2020, se emitió la Sentencia de Casación Laboral N° 22493-2018-LIMA, la cual establece que los conceptos por incentivos del Sistema de Evaluación de Resultados y Desempeño (SRD) tienen naturaleza remunerativa.

La sentencia bajo comentario establece que la empresa demandada mantenía un Sistema de Evaluación de Resultados y Desempeño (SRD) en mérito al cual se abonó a favor del demandante, 5 años consecutivos montos, bajo las siguientes denominaciones: “Gratificaciones Extraordinarias”, “Participación Voluntaria Utilidades” y “Bono por Cumplimiento de Objetivos”.

En ese sentido, la parte demandada alegó que el SRD es por el cumplimiento de los resultados esperados por la empresa, sin embargo, no pudo acreditar la comunicación oportuna al demandante sobre los montos y objetivos planteados para cada año, alegando que sí los pagó se entendía que cumplió con los mismos.

Al respecto, en aplicación del principio de primacía de la realidad la Corte Suprema concluye que el SRD presenta las siguientes características: I) Retribución indirecta que emerge del acto unilateral del empleador, II) Que ha sido abonado de forma habitual, puesto que se entregaba de manera anual; además, se considera que no son de naturaleza ocasional o extraordinaria debido a que fueron otorgado por más de dos años, y III) tiene la calidad de libre disposición, siendo estas características aquellas que revistan de naturaleza remunerativa a las entregas realizadas por el empleador.

Para mayor detalle de la Sentencia, ingresar [aquí](#)

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe